



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio seis de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Leila María Calle Hincapié
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
VINCULADO	Prever S.A. Planes y Servicios exequiales
RADICADO	2023 00247
DERECHOS	Petición
INSTANCIA	Primera
DECISION	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora LEILA MARIA CALLE HINCAPIE identificada con cédula de ciudadanía N° 43.752.825 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Advierte el Despacho que, si bien la presente acción constitucional sólo va direccionada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES del escrito de la tutela se colige que PREVER S.A. PLANES Y SERVICIOS EXEQUIALES, y a LA ASCENSIÓN S.A podría eventualmente resultar afectadas con las resultas de la presente acción constitucional, se ordenará su vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora LEILA MARIA CALLE HINCAPIE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional a PREVER S.A. PLANES Y SERVICIOS EXEQUIALES y a LA ASCENSIÓN S.A conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. CONCEDER a la accionada y vinculadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que

Acción de tutela
Radicado 2023-00247
Admisión

dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG